

SECRETARIA: Señora juez, con el presente proceso doy cuenta a usted que se encuentra en el momento procesal para nombrar curador ad-litem. A su despacho para su conocimiento y fines. Sincelejo, 10 de febrero de 2022

ANGÉLICA MARÍA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Sincelejo
Sincelejo, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Radicación: 2019-00460-00
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA COMERCIALIZADORA "COOTRAELKIN"
Demandado: HENRY BENAVIDEZ PEREZ y PEDRO GUTIERREZ LUNA

De conformidad al anterior informe secretarial y como quiera que el demandado PEDRO GUTIERREZ LUNA, fue debidamente emplazado e inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que concurriera al proceso, es necesario designarle curador ad-litem, conforme lo ordena el Art. 180 del CGP.

Como curador se designará a la Doctora KAREM PAOLA PEÑATA TORRES abogada que ejerce habitualmente la profesión, de acuerdo con lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Nómbrese a la doctora KAREM PAOLA PEÑATA TORRES identificada con la C.C. No. 1.018.429.219 y T.P 301615 Del C. S. de la J como Curador Ad-Litem del demandado PEDRO GUTIERREZ LUNA, a quien se le notificará a través del correo electrónico: karempenata11@hotmail.com; quien asumirá la defensa del ejecutado en el curso de este proceso.

Según lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 48 del CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación y el cargo se ejerce de forma gratuita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Milagros Guerra Sampayo, con una longitud considerable y una forma fluida.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez